

Resolución de Alcaldía N° 287-2024/MPA

Acobamba, 30 de octubre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 096-2024.MUNI.ACOB.HVCA-GAL/LGVE, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, Solicitud S/N signada con registro de expediente N° 14185, presentado por el Sr. Walter Herminio Maury Moya, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo en el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma municipal, señala que son atribuciones del alcalde, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 143-2024/MPA-CM, de fecha 03 de octubre del 2024, se acordó aprobar la transferencia del predio ubicado en Jr. La Mar S/N, Mz. "L1" Lt. "16", del Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida Registral N° P11083873, a favor del Sr. Walter Herminio Maury Moya, identificado con DNI N° 23271259, Sra. Sofia Maury Moya, identificada con DNI N° 19806038 y la Sra. Leonilda Maury Moya, identificada con DNI N° 19802702, conforme obra copia del Certificado Literal de Registro de Personas Naturales – Inscripción de Sucesión Intestada, del causante Justino Maury Valenzuela, cuya declaración de herederos son: Walter Herminio Maury Moya con DNI N° 23271259, Sofia Maury Moya con DNI N° 19806038 y Leonilda Maury Moya con DNI N° 19802702;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2024/MPA, de fecha 03 de octubre del 2024, se resuelve: Aprobar la transferencia del predio ubicado en Jr. La Mar S/N, Mz. "L1" Lt. "16", del Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida Registral N° P11083873, a favor del Sr. Walter Herminio Maury Moya, identificado con DNI N° 23271259, Sra. Sofia Maury Moya, identificada con DNI N° 19806038 y la Sra. Leonilda Maury Moya, identificada con DNI N° 19802702, conforme obra copia del Certificado Literal de Registro de Personas Naturales – Inscripción de Sucesión Intestada, del causante Justino Maury Valenzuela, cuya declaración de herederos son: Walter Herminio Maury Moya con DNI N° 23271259, Sofia Maury Moya con DNI N° 19806038 y Leonilda Maury Moya con DNI N° 19802702, en calidad de hijos;

Los actos administrativos que resultan de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se refieren a la impunidad o no de los actos administrativos, y así se distingue el acto administrativo firme de aquel que no lo es, porque aún puede ser impugnado;

El acto que no es firme, es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos regulados en el Artículo 217¹ del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o sea por vía judicial a través del proceso contencioso-administrativo;

En cambio, el acto firme es el que ya no puede ser impugnado a través de un recurso administrativo o a través del contencioso-administrativo. Son actos administrativos que no fueron impugnados en su oportunidad, y que, vencidos los plazos de impugnación, son actos administrativos inimpugnables en el ámbito administrativo. **Adquiere firmeza también aquel acto que es confirmado, no obstante haber sido impugnado judicialmente;**

Ahora bien, se dice que un acto administrativo causa estado² cuando no cabe contra ella recurso administrativo alguno, es decir, cuando se ha agotado la vía administrativa respecto al

¹ Artículo 217.- Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

² Casación 366-2016, Lima (Fundamento destacado - Tercero).

Resolución de Alcaldía N° 287-2024/MPA

mismo, por que fija la decisión de la Administración. Una vez que la resolución causa estado, la misma es susceptible únicamente de impugnación judicial;

En este punto es necesario precisar que un acto puede ser firme sin que necesariamente cause estado, dado que el acto que no ha sido impugnado en el plazo de ley queda firme, pero no genera el agotamiento de la vía administrativa. Los actos firmes lo son porque ya transcurrió el plazo de recurso ordinario (alzada o reposición) y el mismo no se interpuso. Por lo tanto, frente a ellos sólo cabría, en casos excepcionales, el recurso extraordinario de revisión;

Que, mediante Solicitud S/N signada con registro de expediente N° 14185, presentado por el Sr. Walter Herminio Maury Moya, identificado con DNI N° 23271259, por el cual, solicita que se declare consentida y firme la Resolución de Alcaldía N° 270-2024/MPA, de fecha 03 de octubre del 2024, a fin de continuar con el trámite de inscripción de transferencia ante los Registros públicos, de su predio ubicado en Jr. La Mar S/N, Mz. "L1" Lt. "16", del Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida Registral N° P11083873;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR CONSENTIDA y FIRME, la Resolución de Alcaldía N° 270-2024/MPA, de fecha 03 de octubre del 2024, el cual RESUELVE: aprobar la transferencia del predio ubicado en Jr. La Mar S/N, Mz. "L1" Lt. "16", del Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida Registral N° P11083873, a favor del Sr. Walter Herminio Maury Moya, identificado con DNI N° 23271259, Sra. Sofia Maury Moya, identificada con DNI N° 19806038 y la Sra. Leonilda Maury Moya, identificada con DNI N° 19802702, conforme obra copia del Certificado Literal de Registro de Personas Naturales - Inscripción de Sucesión Intestada, del causante Justino Maury Valenzuela, cuya declaración de herederos son: Walter Herminio Maury Moya con DNI N° 23271259, Sofia Maury Moya con DNI N° 19806038 y Leonilda Maury Moya con DNI N° 19802702, en calidad de hijos.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, su ejecución a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y demás unidades orgánicas de esta corporación edil.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la Presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Acobamba y a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
ALC
GM
GDU
SGAT
UTyS
SG

